

Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica

Hernán Reyes*

El doctor Hernán Reyes, de la División de Asistencia del CICR, se ha especializado en los aspectos médicos de la detención y ha visitado numerosos centros de detención en todo el mundo.

Resumen

En los interrogatorios, la tortura suele emplear métodos que no agreden el cuerpo ni causan dolor físico, sino que provocan sufrimientos psicológicos agudos que alteran profundamente las facultades y la personalidad. Mantener a un detenido incomunicado o privarlo del sueño por un período prolongado son sólo dos ejemplos de métodos de tortura psicológica. Estos métodos, que no se equiparan con malos tratos cuando se los practica en forma aislada, son asimilables a tratos inhumanos o degradantes, incluso a actos de tortura, cuando se los aplica en forma conjunta con otras técnicas y/o durante largos períodos. Con frecuencia, esos métodos son indisolubles de todo el proceso de tortura y constituyen un “contexto general” de asedio y coerción. De modo que la “acumulación en el tiempo” debe considerarse como un elemento del sistema de tortura psicológica.



Lamentablemente, con frecuencia los interrogadores se enorgullecen de no recurrir a “métodos físicos brutales” en su tarea, sino únicamente a “métodos psicológicos”¹, que no consideran como tortura. En las páginas siguientes, anali-

* El autor agradece a Jonathan Beynon, doctor en Medicina, coordinador encargado de salud carcelaria en la Unidad de Salud del CICR, sus valiosos comentarios sobre las distintas versiones del presente artículo. Las opiniones expresadas corresponden al autor y no reflejan necesariamente las del CICR.

1 El autor ha oído en reiteradas oportunidades a las autoridades responsables de los centros de detención hacer declaraciones de ese tipo durante las visitas a los detenidos efectuadas por el CICR a lo largo de las dos últimas décadas.

zaremos en qué consiste la tortura propiamente dicha y, en particular, si los métodos psicológicos utilizados durante los interrogatorios pueden producir efectos, mentales o físicos, asimilables a actos de tortura.

La tortura puede producirse durante la detención, con el objetivo de castigar o de degradar y humillar a una persona². No obstante, este artículo sólo trata sobre la tortura empleada durante los interrogatorios con el objetivo de extraer información. Durante los interrogatorios, los métodos psicológicos apuntan, precisamente, a “ablandar” y, por lo tanto, a quebrar la resistencia de los detenidos a fin de hacerlos hablar. Con frecuencia, dicha práctica es el resultado de la política de Estados que autorizan su empleo en forma directa o indirecta, es decir tolerándola.

Antes que nada, cabe precisar que los interrogatorios en sí son legítimos siempre y cuando los métodos utilizados respeten el derecho. Dichos métodos ya se han descrito antes³ y comprenden distintas técnicas de interrogación, así como el empleo de ardides psicológicos. El problema consiste entonces en determinar qué métodos son legítimos y cuáles son ilegales, pues causan un dolor y un sufrimiento que entran dentro de la categoría del “trato cruel, inhumano o degradante” o bien dentro de la categoría de la tortura. Algunos de los métodos empleados son físicos, actúan sobre el cuerpo y, por lo general, son dolorosos; otros son psicológicos, es decir que no son físicos y actúan a nivel mental. Algunos de ellos son formas comprobadas de tortura; otros —que también pueden causar dolor y sufrimiento, pero en menor medida— no pueden calificarse de tortura según la definición de esta última. Otros métodos no físicos pueden parecer menores, y hasta inofensivos, si se los practica por separado, uno por uno. En el presente artículo, analizaremos el empleo de los métodos no físicos y determinaremos cómo y cuándo su empleo puede asemejarse a la tortura según la definición establecida. En particular, examinaremos si dichos métodos menores y aparentemente inofensivos también pueden asemejarse a un trato cruel, inhumano y degradante, o incluso a un acto de tortura, cuando se los aplica de manera reiterada, de forma aislada o conjunta, durante un período prolongado.

Acerca de la definición jurídica de la tortura

Definir la tortura parece tan difícil como definir qué es lo que nos choca en el caso de la pornografía. Un juez de la Corte Suprema de Estados Unidos dijo una vez respecto de la definición de pornografía:

- 2 En el caso Raquel Martín de Mejía (*Raquel Martín de Mejía c. Perú*, caso N.º 10.970, Informe N.º 5/96, Corte Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. 91 Doc. 7 at 168, 1996), la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó que el elemento de intención puede consistir en castigar, humillar o intimidar a una persona. No se limita a sacarle información a un detenido.
- 3 Los métodos psicológicos de interrogación legítimos superan el marco del presente documento, pero podemos enumerar los más conocidos: terror; orgullo y ego; futilidad, nosotros sabemos todo; amable/malvado; interrogatorio mudo, etc. V. Field Manual (FM) 34-52, Intelligence Interrogation, US Department of the Army, Washington D. C., 28 de septiembre de 1992, capítulo 3, “Approach phase and questioning phase”, 3-10 y 3-20. Disponible en: <http://www.fas.org/irp/doddir/army/fm34-52.pdf> (consultado el 9 de octubre de 2007). También v. Raúl Tomás Escobar, *El interrogatorio en la investigación criminal*, Buenos Aires, Universidad, 1989, pp. 312-330.

“...hoy no intentaré definir con precisión lo que engloba [el término pornografía] [...] ¡pero la reconozco cuando la veo!”⁴

No obstante, hoy existe una definición universalmente aceptada de la tortura, a saber, la que figura en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas de 1984. Según ese texto, por tortura se entiende todo acto que consiste, para un agente de la función pública, en infligirle de manera intencionada a una persona “un dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales” con un objetivo preciso⁵. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura da una definición más amplia⁶: para que un acto sea calificado de tortura, no es necesario que cause un dolor o sufrimientos graves. En derecho internacional humanitario (DIH), en cambio, la tortura no necesariamente es infligida por un agente de la función pública o con el consentimiento de éste, sino que puede ser perpetrada por cualquier persona.

Pese a las diversas interpretaciones, cuando se trata de definir la tortura, los principales elementos por considerar siguen siendo los que se enuncian en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. Una de las características importantes de dicha Convención es que introduce una diferencia entre el término “tortura” y la expresión “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”: prohíbe completa y absolutamente la tortura (artículo 2)⁷ y les impone a los Estados la “única” obligación de “comprometerse a prohibir” otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 16). Los Estados han invocado esa disposición para afirmar que, si bien la tortura está prohibida, en

4 El juez Potter Stewart, en un intento por explicar la pornografía “dura” o la obscenidad. Caso *Jacobellis c. Ohio*, 378 U. S., 184 (1964), apelación de la Corte Suprema de Ohio (en la nota al pie de página 11), disponible en: <http://caselaw.lp.findlaw.com/scripts/getcase.pl?court=US&vol=378&invol=184> (consultado el 8 de octubre de 2007).

5 El artículo primero de la Convención contra la Tortura la define de la siguiente manera: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

6 En su artículo 2, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura define la tortura de la siguiente manera: “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

7 El artículo 2 (2) de la Convención Contra la Tortura de las Naciones Unidas dispone que “en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”.

circunstancias excepcionales puede justificarse el hecho de infligir tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, si esos tratos, y no la tortura, pueden autorizarse en determinadas circunstancias la distinción entre esas dos nociones se vuelve importante.

No obstante, otros instrumentos jurídicos no establecen una distinción entre ambas nociones. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe en términos absolutos tanto la tortura como los tratos inhumanos o degradantes⁸. Lo mismo sucede con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)⁹. El derecho internacional humanitario también proscribía la tortura (física o mental) y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como toda forma de coerción física o moral¹⁰.

En la aplicación práctica de las disposiciones pertinentes, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos distinguió la tortura de los “tratos crueles, inhumanos o degradantes” adjudicándole a la palabra tortura “una especial infamia” y atribuyéndole una “intensidad y [...] crueldad particulares”¹¹. En el caso *Irlanda c. Reino Unido*, ya antiguo, determinados métodos, como el encapuchamiento, la privación del sueño, la obligación de estar de pie contra un muro durante un tiempo prolongado y un ruido constante *no* constituyeron una práctica de tortura¹². A la inversa, cuando hubo que determinar si algunos métodos similares empleados por el Servicio General de Seguridad israelí para interrogar a presuntos terroristas palestinos a fines de la década de 1980 y en los años 1990 se asemejaban a la tortura, el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Tortura estimaron que dichos métodos constituían, *en efecto*, actos de tortura¹³.

De manera más general, es posible establecer una distinción entre las dos nociones si nos referimos a la Declaración de las Naciones Unidas de 1975, que define la tortura como “una forma agravada de trato cruel, inhumano o degradante”¹⁴. La tortura implica, pues, que se inflija un sufrimiento o una pena más grave, noción que, sin duda, es muy subjetiva.

8 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 4 y 7.

9 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, artículo 3: “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

10 V. el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 17 del III Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra.

11 *Irlanda c. Reino Unido*, Sentencia N.º 5310/71, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo, 18 de enero de 1978, párr. 167.

12 *Ibid.*, párr. 168. No obstante, la Comisión Europea de Derechos Humanos, que examinaba obligatoriamente los casos antes de presentárselos al Tribunal, había concluido que, en efecto, los actos podían considerarse una práctica de tortura, posición que hoy muchos sostendrían.

13 Centro Israelí de Información por los Derechos Humanos en los Territorios Ocupados (B'Tsalem), “Legislation allowing the use of physical force and mental coercion in interrogations by the General Security Service”, Position Paper, enero de 2000, disponible en: http://btselem.org/Download/200001_Torture_Position_Paper_Eng.doc (consultado el 15 de octubre de 2007).

14 Esta Declaración de las Naciones Unidas no define con claridad dicho trato, excepto por esa comparación con la tortura. V. la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) del 9 de diciembre de 1975, disponible en: http://unhcr.ch/html/menu3/b/h_comp38.htm (consultado el 7 de octubre de 2007).

De modo que la definición de la tortura, en oposición al trato cruel, inhumano o degradante no está demasiado clara y constantemente es objeto de debates. Una interpretación de buena fe de los instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos vuelve inútil la diferencia entre estas dos nociones en el plano jurídico, ya que dichos instrumentos apuntan a proscribir *a la vez* la tortura y el trato inhumano o degradante y a impedir que los Estados soslayen la prohibición absoluta de la tortura clasificando sus métodos dentro de la categoría de los tratos crueles, inhumanos o degradantes en vez de en la categoría de actos de “tortura”.

Definición de tortura psicológica

La expresión “tortura psicológica” puede referirse a dos aspectos diferentes del mismo fenómeno. Por un lado, aquí puede designar los *métodos* no físicos. Mientras que los “métodos físicos” de tortura pueden ser más o menos evidentes (como el uso de esposas, la flagelación, la aplicación de descargas eléctricas sobre el cuerpo y otras técnicas similares), los métodos “no físicos” no hieren, no mutilan y hasta pueden no tocar el cuerpo, sino que afectan la mente. Entre los métodos no físicos que pueden asimilarse de manera manifiesta a actos de tortura figuran la privación prolongada del sueño, una privación sensorial total u obligar a una persona a presenciar la tortura de miembros de la familia, para mencionar sólo tres ejemplos. Por otro lado, la expresión “tortura psicológica” también puede servir para designar los *efectos* psicológicos (en oposición a los efectos físicos) de la tortura en general (por tortura “en general” entendemos la práctica del método físico o psicológico, o de ambos). A veces, se tiende a fusionar estos dos conceptos, lo que lleva a confundir los métodos y los efectos. Debido a esa confusión, algunas autoridades han negado la existencia misma de la tortura psicológica como realidad concreta.

Hemos afirmado que podía ser difícil definir la tortura en general. Es aún más difícil definir la tortura psicológica. Como hemos visto, la definición de la tortura se funda, sin lugar a dudas, en “un dolor y sufrimientos graves”. El hecho de que esa noción se califique a la vez de física y mental da cuenta del carácter indisoluble de ambos aspectos. La tortura física produce a la vez un sufrimiento físico y mental; lo mismo ocurre con la tortura psicológica. Por lo tanto, resulta difícil aislar la tortura psicológica como una entidad clara y definir los aspectos que la distinguen.

Un informe de 2005 de la organización no gubernamental *Physicians for Human Rights*, Médicos por los Derechos Humanos, (en adelante PHR, por la sigla en inglés) hizo avanzar el debate al proponer una definición del término “tortura psicológica” fundada en la interpretación que figura en el código de Estados Unidos (USC) —codificación de leyes generales y permanentes de Estados Unidos—

de la prohibición de la tortura¹⁵. La interpretación del Código hace referencia a:

“los ‘dolores o sufrimientos mentales graves’ causados por la amenaza o por la aplicación efectiva de ‘métodos destinados a alterar profundamente las facultades o la personalidad.’”¹⁶

Así pues, se definen claramente los efectos que se calificarán de tortura. Si los métodos utilizados durante los interrogatorios —lo que PHR llama “técnicas coercitivas psicológicas”— producen los efectos mencionados, dichos métodos psicológicos pueden calificarse de “tortura psicológica”. Su utilización apunta a quebrar toda voluntad de los prisioneros de resistirse a las preguntas de los interrogadores. Los examinaremos en detalle más adelante.

Así como la definición de la tortura enunciada en la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, esta definición exige que se mida la intensidad del sufrimiento, puesto que los métodos están destinados a alterar “profundamente” las facultades o la personalidad y los efectos producidos deben consistir en un dolor o un sufrimiento grave. Analicemos ahora por qué resulta difícil medir el dolor y el sufrimiento mentales.

Medición del dolor y el sufrimiento mentales

Como ya se ha indicado, para que determinados actos entren en la esfera de la práctica de la tortura, deben causar un dolor y un sufrimiento graves. La Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas prohíbe explícitamente infligir un sufrimiento físico o mental (o psicológico) grave. Las formas *físicas* del dolor y el sufrimiento son más fáciles de comprender que las formas *psicológicas*, aunque el sufrimiento físico también puede ser difícil de cuantificar y medir objetivamente. Definir un dolor y un sufrimiento graves supone una evaluación de su intensidad; ahora bien, es difícil proceder a dicha evaluación, pues se trata de nociones muy subjetivas que dependen de una variedad de factores, como la edad, el sexo, el estado de salud, la educación, el contexto cultural o las convic-

15 Federal Criminal Anti-Torture Statute, título 18 del Código de Estados Unidos, artículo 2340: “1) Se entiende por “tortura” un acto cometido por una persona que actúa bajo el amparo de una ley y que apunta expresamente a infligir un dolor o sufrimientos físicos y mentales graves (diferentes del dolor y el sufrimiento inherentes a las sanciones legítimas) a todo aquel que se hallara bajo su supervisión o bajo su control físico; 2) por ‘un dolor o un sufrimiento mental grave’ se entienden los trastornos mentales crónicos causados, directa o indirectamente, por A) el hecho de infligir intencionadamente, o de amenazar con infligir, un dolor o sufrimientos físicos graves; B) el hecho de administrar o de amenazar con administrar, sustancias psicotrópicas o cualquier otro trato destinado a alterar profundamente las facultades o la personalidad; C) el hecho de proferir una amenaza de muerte inminente; o D) el hecho de amenazar con matar a una tercera persona, con infligirle sufrimientos físicos graves o con administrarle sustancias psicotrópicas o cualquier otro trato destinado a alterar profundamente sus facultades o su personalidad”, disponible en el sitio: http://caselaw.lp.findlaw.com/cascode/uscodes/18/parts/i/chapters/113c/sections/section_2340.html (consultado el 15 de octubre de 2007).

16 *Break Them Down*, Informe de PHR, Washington D. C., 2005.

ciones religiosas de la víctima¹⁷. ¿Cómo establecer una distinción entre un dolor leve, moderado, importante, grave, intenso, extremado, insoportable, intolerable, extremadamente grave, atroz? Y la lista continúa...

Es particularmente difícil proceder a una evaluación objetiva del sufrimiento psicológico. Sir Nigel Rodley, ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y eminente especialista en el tema, declaró lo siguiente:

“...la noción de ‘intensidad del sufrimiento’ no se presta a una gradación precisa y, en el caso de un sufrimiento principalmente mental, en oposición a un sufrimiento físico, puede existir una zona de incertidumbre acerca de la manera [...] [de evaluar] la cuestión en cada caso.”¹⁸

Esa zona de incertidumbre plantea un problema, ya que se la ha utilizado para hacer que determinados tratos escapen a la calificación de tortura. En lo que respecta al dolor y el sufrimiento físicos, quizá sea útil recordar que el debate se ha desviado más de una vez. En el célebre memorando (algunos dirán “tristemente célebre”) de Jay Bybee de 2002, que se proponía definir la tortura con fines internos al gobierno de Estados Unidos, el dolor o el sufrimiento necesarios para que un método de interrogación “cumpliera con las condiciones requeridas” para ser considerado como práctica de tortura debía tener un “nivel de intensidad elevado”¹⁹.

Con respecto al sufrimiento físico, el autor del Memorando definió como “intenso”:

“un sufrimiento del orden del que acompaña graves daños físicos como la muerte, la deficiencia de un órgano o el disfuncionamiento grave de una función corporal.”²⁰

El razonamiento según el cual el dolor, para que se lo califique de “intenso”, debe producir una deficiencia y un daño permanentes tal vez sea válido para que

17 V. Cordula Droege, “El verdadero *Leitmotiv*: la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos en el derecho internacional humanitario”, en el presente número de la *International Review of the Red Cross*.

18 Informe del Comité de Derechos Humanos, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N.º 40 (1982), Anexo V, Observación General 7(16), párr. 2.

19 Memorando de Jay. S. Bybee, adjunto del Ministro de Justicia, Oficina de Asesoría Jurídica, para Alberto Gonzales, Asesor del Presidente (1 de agosto de 2002), en Karen Greenberg y Joshua Dratel (eds.), *The Torture Papers*, Cambridge University Press, 2005, pp. 172-218. Es conveniente observar que los debates internos en el seno del gobierno de Estados Unidos, que comenzaron por la difusión de “memos internos” provenientes de la Oficina de Asesoría Jurídica, se hicieron públicos, principalmente, luego de escándalos muy mediatizados, como los malos tratos a los que se sometía a los detenidos de Abu Ghraib. Esa divulgación de los debates internos que subyacen a la concepción y la aplicación de determinados métodos de interrogatorio en interés de la seguridad nacional no tiene lugar, en efecto, en la mayoría de los países. Sin duda, muchos otros gobiernos tendrían “contribuciones” para aportar a esos argumentos a la luz de lo que han hecho o tolerado en el pasado o de sus comportamientos actuales, pero no comparten sus argumentaciones con el mismo espíritu de apertura.

20 *Ibid.*, p. 176.

la víctima pueda recibir una indemnización²¹. Pero no se aplica a la definición de la tortura; de hecho, para que un dolor o un sufrimiento entre en la esfera de la tortura, no es necesario que dure mucho tiempo y, mucho menos, que sea permanente. El recurso a la legislación nacional para evaluar pedidos de indemnización no tiene ninguna relación con la interpretación del derecho internacional que prohíbe la tortura. Sufrir por una enfermedad y sufrir por tortura son dos cosas completamente diferentes. El umbral propuesto para el dolor físico, además de ser inapropiado, es también extremadamente elevado y no toma en consideración el sufrimiento mental.

Con respecto a la tortura psicológica, el mismo Memorando de Bybee²² propone otra condición, de las más extraordinarias, que sugiere que: sólo puede haber un “dolor o un sufrimiento mental grave” si se produce un “ataque persistente a la integridad mental”, de “larga duración” y “que se extienda durante meses o incluso años”. Eso significa que para toda calificación objetiva del sufrimiento psicológico se debe confirmar la duración prolongada. El CICR visita prisioneros en todo el mundo y se reúne con muchos que aún son sometidos a interrogatorios en situaciones donde se practica la tortura. Según la interpretación antes mencionada, toda evaluación significativa del daño “prolongado”, debería efectuarse meses o años después de los hechos; ahora bien, lo útil es calificar de tortura una práctica que se está aplicando en el presente.

El trastorno por estrés postraumático (TEPT)²³ diagnosticado en los detenidos sometidos a interrogatorios coercitivos podría constituir, sin duda, un ataque importante y de duración “prolongada” a la integridad mental. No obstante, ese diagnóstico sólo puede establecerse si los síntomas están presentes desde hace más de un mes y exige que se den las condiciones adecuadas y el tiempo suficiente para entrevistar a la persona. Es muy difícil que se den esas condiciones óptimas cuando los interesados aún están detenidos y es más difícil si estos siguen siendo interrogados, ya que están sometidos a un estrés permanente. Según el Memorando de Bybee, los actos que ocasionan deliberadamente un estrés postraumático pueden calificarse de tortura, pero esa calificación exigiría que se efectúe una evaluación apropiada, que tendría lugar varios meses o años después, a fin de determinar qué les había ocurrido a los prisioneros que aún no habían sido liberados en el momento de la perpetración de esos actos. Ello constituye no sólo un obstáculo inútil para la clasificación de determinados efectos psicológicos como asimilables a la tortura, sino que también compromete el objetivo mismo de toda evaluación psicológica con fines de rehabilitación.

21 *Ibíd.*, p. 176. El Memorando menciona específicamente que “la expresión ‘dolores intensos’ se utiliza en las leyes que definen un estado crítico a los fines del otorgamiento de subsidios por enfermedad”.

22 *Ibíd.*, p. 195 y ss.

23 El debate que aspira a determinar si la tortura produce un estrés postraumático es complejo y excede el alcance del presente documento. En su definición primera, el estrés postraumático debía aplicarse a situaciones extremas, de hecho, a situaciones “cercanas a la muerte” que causarían en las víctimas un trauma psicológico grave. Por ejemplo, sería el caso de un sobreviviente de un accidente de avión o de una persona que hubiera escapado por poco a un incendio. Lo que diferencia esas situaciones “cercanas a la muerte” de la tortura es que la tortura es una “creación del hombre” y es intencional. Por lo tanto, los efectos de la tortura que podrían asemejarse al estrés postraumático son diferentes. Hoy, en los debates entre especialistas, esta distinción se ha atenuado mucho.

En la siguiente descripción de los métodos psicológicos de tortura y de los efectos psicológicos que éstos producen, examinaremos primero la cuestión de la “tortura psicológica” desde el punto de vista de los “métodos”.

Métodos psicológicos empleados durante los interrogatorios

Los métodos psicológicos empleados durante los interrogatorios son aquellos que alteran los sentidos o la personalidad sin causar un dolor físico ni dejar secuelas físicas visibles. Esos métodos no físicos son muchos y su utilización es muy habitual. Incluyen:

- privación del sueño;
- aislamiento celular;
- miedo y humillación;
- humillaciones sexuales y culturales graves²⁴;
- recurso a amenazas y fobias para inducir el miedo a morir o a recibir heridas;
- recurso a “técnicas” como la desnudez forzada, la exposición a temperaturas glaciales, la privación de la luz, etc.

El Departamento de Estado norteamericano, en sus *Country Reports on Human Rights Practices 2004*²⁵, cita un informe en el que el *US Committee for Human Rights* enumera diversos métodos psicológicos que califica de tortura:

“...los métodos de tortura incluían [...] períodos de exposición prolongados, humillaciones como la desnudez forzada, el aislamiento en pequeñas ‘celdas disciplinarias’ en las que los prisioneros no podían estar de pie ni recostarse y donde podían estar detenidos durante varias semanas, forzados a acucillarse o a permanecer sentados durante largos períodos...”²⁶

Si bien muchos de los ejemplos aquí mencionados implican la detención por parte de Estados Unidos en el marco de la “guerra global contra el terrorismo”, existen muchos otros contextos donde se utilizan, o se han utilizado, “técnicas psicológicas agresivas” que se asemejan a la tortura. Por ejemplo, las técnicas brutales empleadas por la policía secreta de Alemania del Este o “Stasi” se documentaron

24 En el informe PHR, *op.cit.* (nota 16), que trata sobre la detención en Estados Unidos, se examinan los efectos de las humillaciones sexuales y culturales en relación con los detenidos de confesión musulmana.

25 *Report for North Korea, Country Reports on Human Rights Practices 2004*, publicado por la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, 28 de febrero de 2005, disponible en el sitio: <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2004/41646.htm> (consultado el 15 de octubre de 2007).

26 Los dos primeros métodos aquí mencionados, la desnudez forzada y el encierro en una celda de pequeñas dimensiones, son métodos no físicos típicos. Los otros dos, las posiciones dolorosas y la inmovilización, están en la frontera entre lo físico y lo psicológico. Sin duda, sus efectos psicológicos son más profundos que sus efectos físicos.

abundantemente después de la caída de la República Democrática Alemana. Se ha probado que el empleo de diversas formas de humillación, tratos degradantes, amenazas, hambre y frío, aislamiento y otros métodos psicológicos durante los interrogatorios ocasiona “ansiedades persistentes y paranoides” que salen a la superficie en situaciones específicas; pesadillas de persecución, trastornos de la personalidad, tendencias suicidas y pérdida de confianza en sí mismo.”²⁷

Como se ha indicado antes, existen razones para tomar en consideración no sólo el trato que se da a una persona, sino también la situación general, las circunstancias, así como la predisposición y la vulnerabilidad de cada uno. Sin duda, deben tomarse en cuenta los contextos étnicos y religiosos. Todos esos factores serán necesariamente subjetivos y propios de cada caso. No es posible limitar el debate sobre la tortura a los meros “actos que infligen dolor y sufrimiento” en un sentido abstracto.

Además de los métodos psicológicos que causan una alteración de los sentidos y de la personalidad, durante los interrogatorios se emplean otros métodos que no apuntan, de por sí, a ser una forma de tortura psicológica. Dichos métodos podrían calificarse de métodos “menores” o “inofensivos”; no obstante, pueden volverse coercitivos si se los emplea durante períodos prolongados. Esos métodos secundarios también corren el peligro de producir una situación de coerción que, de hecho, puede asemejarse a una forma de trato cruel, inhumano y degradante o, incluso, a la tortura. Se los analizará más adelante en el presente artículo.

Efectos psicológicos de la tortura

Se ha comprobado que la tortura, en general —es decir, el empleo de métodos psicológicos y/o físicos de tortura—, tiene “efectos nocivos para la salud de los detenidos”²⁸. El empleo de dichos métodos hace que los detenidos se sientan responsables de lo que les está ocurriendo en diversos aspectos, genera sentimientos de miedo, vergüenza, culpa y profunda tristeza, así como de intensa humillación²⁹. En el plano clínico, las víctimas de tortura psicológica presentan síntomas similares a los trastornos de ansiedad. Los síntomas descritos causan, sin duda, una alteración de las facultades y la personalidad, como ha indicado la organización PHR. Los múltiples efectos negativos de la tortura psicológica para la salud también han sido objeto de sendos estudios³⁰.

27 V. “Über das Stasi-Verfolgten-Syndrom” (Síndrome de persecución por la Stasi), Uwe Peters, *Fortschr Neurol Psychiatr*, Vol. 59, N° 7, julio de 1991, pp. 251-265. También v. Christian Pross, *Social Isolation of Survivors of Persecution in a Post-totalitarian Society*, Behandlungszentrum für Folteropfer, BZFO/Arch, Berlín, 1995-346.

28 Informe PHR, *op.cit.*, (nota 16), “Health consequences of psychological torture”, pp. 48-51.

29 El personal del CICR ha observado esos mismos síntomas y efectos durante sus visitas a muchos países. El CICR recaba informaciones sobre la tortura para poder efectuar gestiones oficiales ante los Estados miembros y de ese modo intentar lograr que cesen esas prácticas.

30 V. Pétur Hauksson, *Psychological Evidence of Torture*, CPT, Consejo Europeo, 2003, p. 91; v. también Metin Başoğlu, *Torture and its Consequences*, Cambridge University Press, 1992, y *Psychological Evidence of Torture: A Practical Guide to the Istanbul Protocol for Psychologists*, Human Rights Foundation of Turkey (HRFT), 2004.

Por lo tanto, se ha demostrado que los métodos psicológicos pueden ser extremadamente coercitivos, constituir una práctica de tortura y ser ilegales. En ese sentido, el primer Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, el profesor Peter Koijmans, hizo una declaración donde fusionó los métodos y los efectos de la tortura:

“A veces se hace una distinción entre tortura física y tortura mental. Pero esa distinción parece tener más significación en lo que respecta a los medios por los cuales se practica la tortura que en cuanto a su carácter. Casi invariablemente, el efecto de la tortura, cualesquiera que sean los medios por los que se practica, es físico y psicológico [...]. Su efecto común es la desintegración de la personalidad.”³¹

Protocolo de Estambul

Los efectos a la vez físicos y psicológicos de la tortura se han examinado, analizado y expuesto ampliamente en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, una publicación de referencia conocida bajo el nombre de Protocolo de Estambul³².

Compilado durante varios años por numerosos expertos de muchos países, el Protocolo de Estambul pasa revista prácticamente a todos los aspectos de la tortura y sus consecuencias y establece un procedimiento para los gobiernos o los órganos independientes que permite realizar una investigación estandarizada sobre la práctica de la tortura. También ha sido un pionero al abarcar cuestiones que nunca antes se habían reconocido del todo.

El Protocolo de Estambul declara categóricamente que no es necesario que la tortura, para que se la califique como tal, deje cicatrices o marcas visibles. En suma, afirma que la tortura, aun cuando no deja ningún signo físico tangible, no deja de ser tortura y, por ende, puede acarrear consecuencias graves. En otras palabras, en materia de tortura, lo que importa no es sólo lo que se ve (contrariamente a la noción del “WYSIWYG”)³³. El tamaño de las cicatrices no tiene ninguna relación con la amplitud del trauma: la ausencia de marcas tangibles no significa que la persona no haya sido torturada. Durante décadas, muchos tribunales tendieron a descartar las denuncias de

31 *La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nota del Secretario General, Documentos oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, quincuagésimo noveno período de sesiones, punto 107 a) del orden del día de 2004, (Documento de las Naciones Unidas A/59/324), párr. 45.

32 *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Serie sobre la formación profesional N° 8/Rev. 1, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2004, disponible en el sitio: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/8rev1.pdf> (consultado el 15 de octubre 2007) [versión en español disponible en el sitio: http://www.unhcr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf].

33 Abreviatura tomada de la jerga de los ingenieros informáticos: WYSIWYG= “what you see is what you get” (lo que ve es lo que tiene). Por el contrario, la ausencia de cicatrices o de huellas en el cuerpo de una víctima no reduce en nada su credibilidad, que debe determinarse de manera separada. V. Michael Peel y Vincent Iacopino (eds.), *The Medical Documentation of Torture*, Greenwich Medical Media, Londres, 2002, cap. 5.

tortura debido a que los demandantes no tenían “nada que mostrar” sobre sus cuerpos que “habrían sido torturados”. El Protocolo de Estambul establece de forma oficial³⁴ que la ausencia de signos físicos no indica que no se ha producido tortura³⁵ y, de ese modo, afirma que la *tortura es la tortura*, aun cuando no deja ninguna huella física. Por extensión, los métodos psicológicos de tortura, que se supone no deben dejar una marca física, también constituyen una forma de tortura. Esto es bien sabido desde hace muchos años en los centros de rehabilitación para los sobrevivientes de tortura, donde se ha observado que la tortura provoca graves traumas y problemas de salud sin dejar signos físicos³⁶. El recordado profesor Sten Jakobsson, experto sueco en materia de tortura, afirmó que “las peores cicatrices no siempre son físicas”³⁷.

El Protocolo de Estambul también dice que el testimonio de la víctima sobre su experiencia de tortura puede ser incompleto o confuso. Puede ser impreciso en cuanto al tiempo, el lugar o los detalles —o en cuanto a todos esos aspectos—, cosa que es muy normal. Olvidar de forma inconsciente, o incluso deliberada, el acto de tortura padecido suele ser parte de los mecanismos de supervivencia de una persona. Ese fenómeno también es conocido, desde hace varias décadas, por quienes ayudan a las víctimas de tortura y es válido tanto para las formas físicas como para las formas psicológicas de la tortura³⁸.

El Protocolo de Estambul considera, con razón, que la tortura es un proceso global que puede incluir tanto métodos físicos como psicológicos, que producen, a la vez, efectos físicos y psicológicos. Esto fue primero establecido y descrito por un grupo de investigadores en medicina en Toronto (Federico Allodi *et al.*) y de Copenhague (Inge Genefke *et al.*), en los primeros centros de rehabilitación que comenzaron a ocuparse de manera sistemática y científica de los sobrevivientes de la tortura hace unos treinta años.

No obstante, ese enfoque global presenta un inconveniente debido a que, para analizar los efectos de la tortura, el Protocolo de Estambul adoptó un enfoque basado en las pruebas y, además, describió los efectos de la tortura en general. No distingue los efectos causados por “métodos puramente físicos” de aquellos causados por métodos que son “puramente no físicos”. Esto podría parecer insig-

34 Protocolo de Estambul, *op.cit.* (nota 32), cap. V, párr. 160: “Las pruebas físicas, en la medida en que existen, son importantes informaciones que confirman que la persona ha sido torturada. De todas formas, en ningún caso se considerará que la ausencia de signos físicos indica que no se ha producido tortura, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes.”

35 Parafraseando a Carl Sagan en un contexto diferente, v.: *The Demon-Haunted World: Science as a Candle in the Dark*, Nueva York, 1996 [trad. esp.: *El mundo y sus demonios: la ciencia como una luz en la oscuridad*, Barcelona, Planeta, 2005].

36 Pétur Hauksson, *op.cit.* (nota 30), p. 91.

37 Testimonio del profesor Sten Jakobsson, Universidad de Estocolmo, Kaorlinska Institutet, Estocolmo, recogido por el autor durante el IV Simposio Internacional sobre la Tortura y la Profesión Médica, Budapest, octubre de 1991.

38 La tortura física tiene efectos psicológicos y físicos; del mismo modo, la tortura psicológica tiene efectos a la vez psicológicos y físicos. V. Anne Goldfeld, Richard Mollica *et al.*, “The physical and psychological sequelae of torture”, *Journal of the American Medical Association*, 1988, pp. 2725-2729; también v. Metin Başoğlu, Murat Paker *et al.*, “Psychological effects of torture: A comparison of tortured with non tortured political activists in Turkey”, *American Journal of Psychiatry*, enero de 1994, N.º 151, pp. 76-81.

nificante, ya que en la mayoría de las situaciones de tortura se combinan ambos tipos de métodos durante los interrogatorios. ¿Acaso no es artificial querer separar los efectos físicos de los efectos psicológicos después de haber afirmado claramente que la tortura es un fenómeno global y que ambos métodos producen los dos tipos de efectos? ¿Cómo puede contribuir el hecho de separarlos a clarificar la noción de “tortura psicológica”?

Examinar de forma separada los efectos de los métodos psicológicos permite determinar si dichos métodos provocan, por sí mismos, es decir, sin agresión física, un dolor y un sufrimiento que alcanzan el umbral del trato cruel, inhumano o degradante, o de la tortura.

En los últimos veinte años, el empleo de la tortura ha seguido dos vías diferentes. En algunos Estados, la tortura hoy sigue siendo física y muy brutal. Las marcas tangibles dejadas en los cuerpos de las personas torturadas no perturban demasiado a esos Estados opresores, donde la impunidad es algo muy corriente y donde los torturadores no tienen ninguna razón para temer ser perseguidos y, mucho menos, condenados por haber realizado algo que es *de hecho* (aunque por lo general no esté escrito) una política de Estado. Pero ése no es el tema del presente análisis.

Otros Estados, al optar por una interpretación restrictiva de la tortura que implica únicamente actos físicos, han cambiado sus prácticas de manera considerable debido a la creciente responsabilización o tal vez debido a la presión moral, u otra, y entonces emplean cada vez más métodos psicológicos coercitivos durante sus interrogatorios.

Los Estados que recurren a la tortura intentan dar de ella una definición limitada, que sólo toma en consideración los aspectos del dolor y el sufrimiento graves de naturaleza física. Como la persona no es agredida, no se cumple el criterio de la “intensidad del dolor y el sufrimiento” (en el sentido “físico” solamente) y, por lo tanto, según ese razonamiento, no ha habido tortura. Este tipo de argumentación es una manera eficaz de manipular la opinión pública en su conjunto que, en un sentido amplio, considera la tortura, principalmente, como un fenómeno físico y por lo tanto acepta el razonamiento (erróneo) según el cual si no hay agresión física, no hay tortura.

Los efectos psicológicos de la tortura (es decir, de todos los métodos, tanto físicos como psicológicos, descritos en detalle en el Protocolo de Estambul y en muchas otras publicaciones médicas) se conocen muy bien³⁹. Citemos los más corrientes:

- revivir el trauma (flash-back, pesadillas, reacciones de estrés, desconfianza —incluso hacia miembros de su familia— al límite de la paranoia, etc.);
- comportamiento de evitación de todo lo que podría recordar la experiencia de la tortura (también llamado torpeza emocional);

39 Cf. Federico Allodi, Glenn Randall *et al.*, “Physical and psychiatric effects of torture”, en Eric Stover y Elena Nightingale (eds.), *The Breaking of Bodies and Minds: Torture, Psychiatric Abuse, and the Health Professions*, Freeman and Company, Nueva York, 1985, pp. 58-79.

- hiperexcitación (irritabilidad, trastornos del sueño, hipervigilancia, ansiedad generalizada, dificultades de concentración, etc.);
- síntomas de depresión y “despersonalización” (detección de un comportamiento atípico, sensación de estar despegado del propio cuerpo)⁴⁰.

En consecuencia, es prácticamente imposible determinar sólo a partir del Protocolo de Estambul qué tipos de métodos no físicos de malos tratos⁴¹ producen qué síntomas y qué efectos y, por lo tanto, por extensión, determinar qué métodos no físicos podrían considerarse (según el criterio de dolor y sufrimiento agudos) como una forma de tortura; en este caso, de tortura (puramente) psicológica.

Ejemplos específicos de tortura psicológica

Planteadas, entonces, las definiciones y las referencias, pasaremos ahora a analizar diversos métodos de tortura psicológica y sus efectos que, de hecho, combinan los métodos y los efectos antes mencionados. Comenzaremos por un método indudablemente muy físico que tiene efectos a la vez físicos y psicológicos (donde los efectos psicológicos duran mucho más tiempo que los efectos físicos).

El suplicio del “submarino”

El ejemplo que mejor ilustra los métodos físicos que tienen consecuencias psicológicas es un método conocido bajo el nombre de “submarino”⁴², término creado, en un principio, para designar una práctica muy corriente en América Latina en las décadas de 1970 y 1980. Tanto el personal de los centros de rehabilitación de las víctimas de tortura como el CICR conocen este método, utilizado durante los interrogatorios. Consiste en sumergir por la fuerza la cabeza de la víctima en el agua, a menudo mezclada con orina, heces, vómito y otras impurezas que puedan

40 Protocolo de Estambul, *op.cit.* (nota 32), Başoğlu *et. al.*, *op.cit.* (nota 38), pp. 72-82; v. también Hauksson, *op.cit.* (nota 30). Otros efectos psicológicos de la tortura también pueden tener un objetivo mucho más definido y estar directamente ligados a lo que se ha hecho. Para citar tan sólo un ejemplo tomado de una situación que se presentó en un país asiático. Un grupo de detenidos habría sido torturado con extrema brutalidad mediante métodos muy físicos: aplastamiento de los miembros y aplicación de descargas eléctricas en todo el cuerpo. Se observó que la consecuencia más traumática de esa tortura era, de hecho, psicológica: el miedo de los jóvenes torturados, que se encontraban en el comienzo de su virilidad, a volverse impotentes debido a las reiteradas agresiones —golpes y descargas eléctricas— en los genitales. Ese miedo les fue infundido de forma deliberada por los torturadores, que conocían su significado cultural, y fue descrito por las víctimas como el peor sufrimiento que hubieran padecido. Ni siquiera el hecho de que los médicos los tranquilizaran respecto de su integridad genital lograba disipar ese miedo. Experiencia del CICR en el terreno en Asia, 1996-2006.

41 Aquí empleamos la expresión “malos tratos” para no entrar en el debate tendiente a determinar si estamos hablando de tortura, de trato cruel, inhumano o degradante, o de una práctica menos grave.

42 En todas las publicaciones especializadas en la cuestión de la tortura, el término empleado es “submarino”. La expresión “teléfono” se ha convertido en el término oficial para designar la acción de propinar violentos golpes en las orejas durante la tortura.

agregarse para incrementar el tormento⁴³. Puede provocar una experiencia de “cuasi ahogamiento” durante la cual la víctima se asfixia, pues debe contener la respiración bajo el agua o inhalar agua, que se ha descrito como una de las experiencias más traumáticas que pueda sufrir un ser humano⁴⁴. Este método es muy conocido; se lo ha descrito en muchos textos⁴⁵ y, muchas veces, se lo ha mostrado en películas⁴⁶. Por lo general, las consecuencias físicas del submarino son de corta duración y consisten, principalmente, en una tos incontrolable causada por el agua inhalada⁴⁷, pero este método también puede causar importantes lesiones cerebrales provocadas por la falta de oxígeno, así como una muerte por asfixia. Al grave sufrimiento producido durante la práctica del submarino se suma, luego, el miedo, a menudo insoportable, de tener que volver a vivir esa experiencia. Esta práctica puede dejar horribles recuerdos, que persisten bajo la forma de pesadillas recurrentes, en que la víctima sueña que se ahoga. Este método se ha condenado como práctica de tortura desde hace varias décadas y está prohibido por el derecho internacional y el derecho interno de Estados Unidos⁴⁸. El método no deja ninguna marca externa tangible y, con frecuencia, se lo practica bajo el control del personal médico, que procura que la víctima no se ahogue realmente. Una variante del submarino, llamada *chiffon*⁴⁹ [pañó], induce la misma experiencia de cuasi ahogamiento mediante un paño o un material similar que se aplica sobre el rostro cubriendo a la vez las fosas nasales y la boca, que se va embebiendo lentamente con agua. Esta variante se ha utilizado en muchos países, en los distintos continentes.

Está claro que el submarino y sus variantes son un ejemplo de método físico que produce un sufrimiento físico y mental inmediato y, luego, un gran desasosiego psicológico. Es sabido que el mero hecho de mencionar la repetición del submarino ocasiona una gran angustia y hace que los detenidos acepten confesar todo lo que se espera de ellos⁵⁰.

El *waterboarding* (técnica de tortura con agua) es el nombre que se ha dado a una técnica bastante similar —en realidad, idéntica— al submarino o el *chiffon*. Se la ha descrito como una “técnica de interrogación dura” que consiste en un ahogamiento

43 En ciertos países, se echa en el agua ají molido en polvo para incrementar el tormento.

44 El informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Chile, junio de 2005, (también llamado informe Valech), presenta una breve descripción del submarino en el capítulo 5. Este documento está disponible en el sitio: http://www.gobiernodechile.cl/comision_valech/index.asp (consultado el 15 de octubre de 2007).

45 V. Boston Centre for Refugee Health and Human Rights, disponible en el sitio: <http://www.bcrhhr.org/pro/course/physical/signs.html> (consultado el 15 de octubre de 2007).

46 El submarino era uno de los métodos favoritos de la Gestapo. Se lo representó de manera elocuente en la película de 1974, *Lacombe Lucien*, de Louis Malle, 2003, y recientemente en la película biográfica de Pierre Aknine sobre Jean Moulin, *Une affaire française*, TF1. También hemos podido ver un ejemplo reciente del empleo de este método en la película de 2006 *Black Book*, de Paul Verhoeven, que muestra claramente la angustia y la desesperación causadas por la experiencia de “cuasi ahogamiento” del submarino.

47 Una infección pulmonar es posible, pero poco frecuente.

48 V. la declaración de Kenneth Roth, Director Ejecutivo de Human Rights Watch, 12 de noviembre de 2005, disponible en el sitio: <http://hrw.org/english/docs/2005/11/21/usdom12069.htm> (consultado el 15 de octubre de 2007).

49 El término designa, originariamente, un método empleado por los franceses en África del Norte.

50 El autor ha recogido testimonios precisos durante sus visitas a detenidos políticos en América el Sur en las décadas de 1980 y 1990.

simulado. El prisionero está maniatado de modo tal que la cabeza queda más abajo que los pies. Entonces, se le cubre la boca y la nariz con un paño y se le vierte agua encima⁵¹. El Consejo Europeo⁵² realizó un examen preciso de este método y condenó su empleo. Declaró lo siguiente:

“...sumergir a personas bajo el agua para hacerles creer que se van a ahogar no es una técnica de interrogación profesional, sino un acto de tortura.”⁵³

Hemos descrito en detalle la “experiencia de cuasi ahogamiento” para dar una idea precisa de la angustia psicológica y del miedo que produce, aunque es un método de tortura innegablemente físico.

Ahora examinaremos los métodos psicológicos utilizados durante los interrogatorios, así como sus efectos en las víctimas.

Suscitar fobias durante los interrogatorios

Otro método psicológico que suele emplearse en los interrogatorios es suscitar fobias en la víctima. Las fobias pueden ser culturales, y afectar a la población en su conjunto⁵⁴, o individuales. Orwell describió muy bien el aspecto individual de su empleo en su clásica novela *1984*, donde se tortura al protagonista, Winston, en la “habitación 101”⁵⁵. Sea individual o colectivo, el empleo de las fobias amplifica al máximo el sufrimiento psicológico, pues los elementos específicos para suscitar el miedo o el espanto se eligen en función de la persona interrogada. El empleo de perros para provocar miedo a los detenidos de la prisión de Abu Ghraib se adaptaba al sabido terror que los musulmanes sienten por los perros; también explotaba el hecho de que estos consideran a los perros animales impuros⁵⁶. En otras culturas, por ejemplo, se ha empleado el miedo y el asco inspirados por los cerdos para atormentar a las víctimas.

Romper los tabúes sexuales

Los interrogadores siempre han utilizado, voluntariamente o no, los tabúes sexuales. Los métodos utilizados para romper esos tabúes pueden ser tanto psicológicos como físicos y, en función de una variedad de factores, pueden asemejarse a un trato cruel, inhumano o degradante o a actos de tortura. En la mayoría

51 V. una descripción completa de la técnica del *waterboarding* en *Leave No Marks: Enhanced Interrogation Techniques and the Risk of Criminality*, PHR y Human Rights First, agosto de 2007, p. 17, disponible en el sitio: <http://physiciansforhumanrights.org/library/report-2007-08-02.html> (visitado el 15 de octubre de 2007).

52 Por intermedio del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), el mecanismo operacional del Consejo Europeo encargado del seguimiento del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

53 *15º Informe General sobre las Actividades del CPT*, CPT, Estrasburgo, 22 de septiembre de 2005 (CPT/Inf (2005) 17).

54 Como la cuasi fobia a los perros en muchas poblaciones árabes. V. Rafael Patai, *The Arab Mind*, Hatherleigh Press, Nueva York, publicado en 1976 y reeditado en 2002.

55 George Orwell, *1984*, Secker & Warburg, Londres, 1949 [trad. esp.: *1984*, Barcelona, Planeta, 2006].

56 Las fobias sexuales y religiosas en el mundo musulmán se describen en detalle en Patai, *op.cit.* (nota 54).

de los casos, implican maltratos brutales infligidos por los hombres a las mujeres, que van desde comentarios y alusiones obscenos hasta la obligación de desvestirse y quedarse desnudas frente a un grupo de hombres, manoseos groseros y, por último, un trato sexual brutal que puede llegar (pero no siempre) a la violación⁵⁷. Hoy, la violación, en el sentido de agresión sexual con penetración, se reconoce como una forma de tortura⁵⁸. No obstante, conviene reconocer que las otras formas de maltrato sexual antes mencionadas, aparte de la violación, también pueden tener efectos devastadores, precisamente debido al trauma psicológico que generan.

Los tabúes sexuales han cobrado notoriedad recientemente en el contexto de los países islámicos debido a los incidentes de Abu Ghraib y otros hechos conexos⁵⁹. Dichos tabúes existen en todas las culturas, pero están, simplemente, más o menos marcados. Cualquier connotación sexual dada a la coerción en detención puede ser extremadamente horrorosa y tener efectos devastadores sobre la mente, y los torturadores lo saben⁶⁰.

Pero cabe explicar que existe una diferencia entre los hombres y las mujeres en lo que respecta al empleo de métodos sexuales. Es posible que las mujeres detenidas se traumatizan más que los hombres por cualquier acoso de naturaleza sexual por parte de sus raptos o sus interrogadores. Como, por lo general, las detenidas son conscientes de la posibilidad de sufrir maltratos sexuales durante la detención y el interrogatorio y pueden preguntarse, ante la más mínima insinuación (durante el arresto, por ejemplo), hasta dónde puede llegar ese acoso, se las puede asustar cada vez más hasta el punto de quedar traumatizadas y temer lo peor, aunque en la práctica no se les haya hecho nada. Es por eso que nunca habría que subestimar el efecto traumático de cualquier maltrato sexual, ni siquiera el de la mera insinuación sexual, aunque en ese caso no se trate de una violación.

Todo maltrato sexual es traumático, pero por razones culturales y por todas las demás cuestiones ligadas al embarazo y la fecundidad, tiende a ser más traumático para las mujeres que para los hombres⁶¹. Esto de ningún modo significa que los maltratos sexuales sean menos nocivos para los hombres. En muchas sociedades, no obstante, la mera alusión al hecho de que una mujer podría haber sufrido violencia sexual durante la detención le hace correr el riesgo de que su familia la condene al ostracismo, la sociedad la excluya o la señale como víctima de un crimen de honor.

57 A menudo, los maltratos sexuales infligidos por hombres a otros hombres consisten simplemente en apuntar a los órganos genitales cuando se está golpeando a la víctima o cuando se la somete a descargas eléctricas. La sodomía se practica, pero es proporcionalmente menos frecuente que la violación de detenidas.

58 V. Christine Strumpfen-Darrie, *Rape: A Survey of Current International Jurisprudence*, disponible en el sitio: <http://www.wcl.american.edu/hrbrief/v713/rape.htm> (consultado el 15 de octubre de 2007).

59 Los tabúes religiosos también se han analizado en el contexto musulmán. Se los utiliza para humillar a las víctimas, hacerlas enojar o infligirles otros tormentos durante los interrogatorios. Los interrogadores profanan todo aquello que las personas detenidas bajo su autoridad consideran sagrado; convierten esa práctica en un elemento constitutivo del sistema de interrogación.

60 Compárese con la trivialización de Abu Ghraib, de la que algunos se jactan. V. Mortimer Zuckerman, "A bit of perspective, please!"; *US News and World Report*, 16 de mayo de 2004, disponible en el sitio: <http://www.usnews.com/usnews/opinion/articles/040524/24edit.htm> (consultado el 15 de octubre de 2007).

61 Afirmación fundada en 25 años de experiencia de visitas, en el marco del CICR, a hombres y mujeres presos en situación de coerción y estrés.

En las sociedades donde la cuestión de la sexualidad es más compleja debido a los tabúes sexuales, el trauma se verá evidentemente amplificado. Las diferencias entre las sociedades marcadas por la culpa y aquellas marcadas por la vergüenza ya se han descrito antes y superan el alcance de este artículo⁶². En muchos centros de rehabilitación para los sobrevivientes de tortura, se ha establecido, por ejemplo, que las mujeres de las sociedades asiáticas que han sido víctimas de maltratos sexuales extremos, y a veces de violaciones múltiples, suelen ser muy reticentes a solicitar ayuda. La vergüenza de lo que ha ocurrido es tan grande para ellas que no quieren que nadie se entere. Temen que con su visita al centro de rehabilitación, alguien pueda pensar que han sufrido maltratos sexuales⁶³.

Por supuesto, los hombres también son víctimas de maltratos sexuales, como lo prueban las recientes fotos de la prisión de Abu Ghraib ampliamente divulgadas que ilustran la “explotación” de los tabúes sexuales por los interrogadores, aparentemente con el objetivo de hacer que los detenidos cooperen más durante el interrogatorio. En ese caso, una vez más, la dimensión cultural agrava el efecto psicológico de lo que ha ocurrido⁶⁴, ya que en la sociedad musulmana los tabúes sexuales se inculcan desde la infancia⁶⁵.

Aislamiento celular

Un método utilizado en muchos países durante los interrogatorios de prisioneros es el aislamiento celular⁶⁶, es decir el aislamiento en una celda durante varios días consecutivos, con una estimulación ambiental mínima y prácticamente sin ninguna posibilidad de interacción social. El aislamiento durante períodos prolongados en una celda sería el tormento más difícil de tolerar según prisioneros particularmente endurecidos y acostumbrados a las condiciones rigurosas y los actos de violencia. Los efectos del aislamiento celular se han documentado ampliamente. Según Grassian, en los casos graves:

“...los trastornos mentales de los prisioneros detenidos en esas condiciones [...] [son] un estado de confusión y de agitación y presentan las

62 V. Grethe Skylv, “The nature of human experience: Some interfaces between anthropology and psychiatry”, Conferencia en la Sociedad Real de Medicina, Londres, 1992 (copia en posesión del autor). También v. Başoğlu *et al.*, *op.cit.* (nota 38), p. 92.

63 En un país asiático, un grupo de mujeres detenidas que habían sido violadas durante su arresto por militares no dijeron nada durante meses, ni siquiera a los delegados del CICR que las habían entrevistado cuando estaban detenidas. Sólo se atrevieron a hablar del tema tímidamente cuando un médico (en este caso, un hombre) fue a visitarlas, bajo la protección del secreto médico, pues querían hacerle preguntas acerca de su futura fecundidad. (Experiencia personal del autor.)

64 Véanse las “pirámides de hombres desnudos”, “la masturbación simulada forzada” y otros maltratos de orientación sexual ampliamente difundidos por las fotos de Abu Ghraib. También v. el informe PHR, *op.cit.* (nota 16), pp. 55-59.

65 El autor ha estado personalmente ante casos de trauma psicológico de detenidos musulmanes cuyos tabúes sexuales y miedos habían sido explotados durante los interrogatorios (visitas del CICR en 2002-2004).

66 El aislamiento celular también se utiliza como castigo, pero esa cuestión no entra en el marco del presente análisis.

características de un “delirio florido” [con] aspectos paranoicos y alucinatorios agudos así como una intensa agitación y una violencia ciega, impulsiva, a menudo dirigida contra sí mismos.”⁶⁷

Según Craig Haney, con respecto al tema del aislamiento celular:

“Existen pocas formas de encarcelamiento, o ninguna, que produzcan un trauma psicológico tan grave y con tantos síntomas manifiestos de psicopatología [...] [los prisioneros están detenidos] en un cuasi aislamiento y [están liberados] a un ocio cuasi total [...] no se les permite ninguna actividad grupal o social [...] las repercusiones psicológicas nocivas del aislamiento celular [...] están muy bien documentadas [...] [Incluyen] trastornos del sueño, ansiedad, pánico, ira, pérdida del autocontrol, paranoia, alucinaciones, automutilaciones [...] disfunción cognitiva [...] depresión [y] derrumbe emocional.”⁶⁸

Más recientemente, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) afirmó que el régimen de aislamiento “es una medida que puede tener consecuencias muy nefastas para la persona implicada. [...] En determinadas circunstancias, puede constituir un trato inhumano y degradante. En todo caso, las formas de aislamiento deberían durar lo menos posible”⁶⁹. En Uruguay, en las décadas de 1970 y 1980, los líderes del movimiento MLN-Tupamaro estuvieron encarcelados en durísimas condiciones de aislamiento celular durante varios años sin poder comunicarse con absolutamente nadie. Los guardias les servían las comidas a través de una trampilla y tenían terminantemente prohibido dirigirles la palabra. Varios de esos prisioneros confesaron que, para ellos, el aislamiento celular era la peor forma de tortura. “La tortura mediante descargas eléctricas —dijo uno de ellos— es un juego de niños en comparación con la soledad prolongada.”⁷⁰

Los tupamaros estaban detenidos en celdas sucias, apestosas, infectadas con cucarachas. Pero el aislamiento celular en una celda limpia de una prisión moderna de alta seguridad puede ser mucho peor⁷¹. El sufrimiento es causado no sólo por la soledad, sino también por la privación sensorial (no se oyen ruidos ni voces,

67 Stuart Grassian, “Psychiatric effects of solitary confinement”, *Journal of Law and Policy*, Vol. 22, 2006, pp. 327-380.

68 Craig Haney, “Mental health issues in long-term solitary and ‘supermax’ confinement”, *Crime and Delinquency*, Vol. 49, N.º 1, enero de 2003, pp. 124-156. El profesor Haney es un eminente especialista en los efectos del aislamiento celular.

69 “Normas del CPT: secciones de los Informes Generales del CPT dedicadas a cuestiones de fondo”, CPT/Inf/F (2002), Rev. 2006, disponible en el sitio: <http://www.cpt.coe.int/fr/docsnormes.htm> (consultado el 15 de octubre de 2007) [versión en español disponible en el sitio: <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards-s.pdf>].

70 Esas experiencias personales se publicaron en Mauricio Rosencoff y Eleuterio Fernández-Huidobro, *Memorias del calabozo*, Montevideo, Banda Oriental, 1987 y 2005, acompañadas por entrevistas a los dirigentes del MLN entre 1983 y 1985.

71 Paradójicamente, el hecho de estar detenido en una celda “infectada con cucarachas” era una ventaja para al menos uno de los líderes de los tupamaros. Según éste, las cucarachas al menos le daban la sensación de “tener compañía”.

reina un silencio absoluto) y por una hiperestimulación de los sentidos (por ejemplo, los pasos en el pasillo se amplifican de manera considerable)⁷². En efecto, las celdas modernas de este tipo están más aisladas que las celdas vetustas y, por lo tanto, pueden ser más traumáticas.

Cabe observar que el Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas⁷³ y las Normas Penitenciarias Europeas⁷⁴, si bien no prohíben por completo el recurso al aislamiento celular, prescriben un control médico cotidiano para todas las personas colocadas bajo un régimen de aislamiento celular. Esa medida no sería necesaria si el aislamiento no se considerara potencialmente nocivo.

Es posible considerar el aislamiento celular en función de su duración y de las circunstancias que lo rodean. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura estableció que todo recurso al aislamiento celular debería durar lo menos posible. En las visitas que realizó en los países escandinavos, el Comité declaró que un aislamiento total prolongado “podría conducir a la destrucción psicológica del detenido”⁷⁵. Describió los efectos de un encarcelamiento en régimen celular prolongado (de una duración de entre siete y veinticuatro meses) y observó los siguientes síntomas: ansiedad, nerviosismo, estrés, trastornos del sueño, dificultades de concentración y del habla, así como tendencias suicidas, depresión y síntomas de paranoia. En consecuencia, como lo ha indicado el CPT, el aislamiento celular constituye, cuando menos, una forma de trato inhumano y degradante si se lo aplica durante varias semanas.

Asimismo, un detenido al que se le aplica una combinación de distintos métodos, es decir, que es interrogado de manera intensiva (aunque no haya violencia física) y, luego, encerrado repentinamente solo en una celda, aunque sea por unos días, puede presentar los síntomas antes mencionados desde el primer o el segundo día. Hay que tomar en consideración el conjunto de esos factores cuando se determina qué método o qué grupo de métodos deben calificarse como una práctica de tortura, además de los criterios generales enunciados en la Convención contra la Tortura o en otras convenciones.

72 La privación sensorial se inflige, por ejemplo, mediante la utilización de celdas insonorizadas casi por completo para suprimir todo ruido. Por el contrario, la exasperación de los sentidos o la hiperestimulación, a menudo combinada con la privación sensorial, es una amplificación exagerada de cualquier ruido (por ejemplo, el ruido de las botas en el pasillo, los portazos sistemáticos o el golpeteo de los barrotes de las celdas con las porras para hostigar al detenido).

73 Conjunto de Normas Mínimas para el Trato de los Detenidos, adoptado por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Ginebra en 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. Disponible en: http://www.unhchr.ch/html7/menu3/b/h_comp34.htm (consultado el 15 de octubre de 2007) [versión en español disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm].

74 Normas Penitenciarias Europeas, Consejo Europeo, Recomendación N.º R(87)3, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo Europeo el 12 de febrero de 1987, Estrasburgo, revisada en 2006, disponible en: <http://www.uncjin.org/Laws/prisrul.htm> (consultado el 17 de octubre de 2007).

75 Informe del CPT para el Gobierno danés sobre la visita a Dinamarca efectuada por el CPT en diciembre de 1990, disponible en el sitio Web del CPT: <http://www.cpt.coe.int/documents/dnk/1991-12-inf-eng.pdf> (consultado el 15 de octubre de 2007).

Privación del sueño

La privación del sueño se utiliza como método de interrogación en muchos contextos y desde hace siglos. Los romanos ya la utilizaban para sacar información a sus enemigos, bajo el nombre de *tormentum vigilæ* o *tormentum insomniae*, y en la actualidad se la sigue empleando corrientemente⁷⁶. Por lo general, se suele mantener despiertos a los detenidos durante varios días; cuando finalmente se los autoriza a dormirse, se los despierta de forma repentina y se los interroga, a menudo de manera brutal. Se los puede privar del sueño de diversas maneras, por ejemplo, con guardias golpeando toda la noche los barrotes de las celdas con sus porras⁷⁷. Suele suceder que se fuerce a los detenidos a adoptar posiciones dolorosas: permanecer de pie contra un muro, acuclillarse, o adoptar cualquier otra postura que se vuelve rápidamente incómoda y que impide el sueño reparador. También ocurre que los interrogadores despierten a los detenidos en cuanto estos cierran los ojos. Por lo general, la privación del sueño se utiliza junto con otros métodos psicológicos, en especial el encapuchamiento, la desnudez y el empleo de diversos instrumentos de contención. Para impedir que los prisioneros se duerman, se siguen empleando los viejos métodos comprobados, como pasar de manera repetida un disco rayado o hacer sonar interminablemente un sonido repetitivo durante horas o días⁷⁸.

Los que han padecido la privación prolongada del sueño la han descrito como una experiencia horrorosa. Menachem Begin, ex Primer Ministro israelí (1977-1983), describió de la siguiente manera su experiencia de privación del sueño cuando fue prisionero de la KGB en la Unión Soviética:

“En la cabeza del prisionero interrogado, comienza a formarse una bruma. Está mentalmente agotado, sus piernas flaquean y tiene un solo deseo: dormir, dormir sólo un poco, no levantarse, acostarse, descansar, olvidar. Cualquier persona que conozca este deseo sabe, también, que no hay comparación posible con el hambre ni con la sed... Conocí a prisioneros que firmaron lo que les obligaban a firmar sólo para obtener lo que el interrogador les había prometido. Y no les había prometido la libertad. Les había prometido —si firmaban— que podrían dormir sin ser despertados... Y, después de firmar, nada en el mundo podría hacerles correr de nuevo el riesgo de pasar noches y días semejantes.”⁷⁹

76 V. la discusión sobre la privación del sueño en el manual de la CIA “Counterintelligence Interrogation” (llamado manual Kubark), disponible en el sitio: <http://www.kimsoft.com/2000/kubark.htm> (consultado el 17 de octubre de 2007).

77 En una cárcel de América Latina, los guardias habían recibido la orden de actuar de ese modo durante toda la noche en la cárcel para presos políticos, mientras que, al mismo tiempo, podían verse en todas partes carteles que prohibían específicamente (y cínicamente) dicha práctica. Esos carteles estaban destinados, claro está, a visitantes como el CICR.

78 Testimonio recogido por el CICR en 2001 y proveniente de un país de Asia Central.

79 Citado en el Informe PHR, *op. cit.* (nota 16), p. 70.

De manera más general, hasta una privación del sueño breve puede provocar alucinaciones, síntomas de paranoia y desorientación y tener efectos psicológicos nocivos. El recurso a la privación del sueño es un “método de interrogación” muy valorado⁸⁰, pues no deja ningún signo físico en la víctima. Los interrogadores sostendrán categóricamente que no sometieron a ningún maltrato a los detenidos que estaban bajo su vigilancia.

La cuestión de determinar si la privación del sueño puede constituir o no una forma de tortura se ha examinado y comentado en detalle en un estudio muy reciente sobre la tortura “sin signos físicos”, realizado por las organizaciones PHR y *Human Rights First* (HRF):

“La privación del sueño es una forma muy instalada de maltrato, empleada para hacer quebrar a las personas sometidas a un interrogatorio... El impacto psicológico de la privación del sueño sostiene la conclusión según la cual este método constituiría un acto de tortura o un trato cruel o inhumano a los fines de una investigación. Es sabido que la privación del sueño es un atentado contra la integridad mental [...] [y] está destinada a alterar las facultades o la personalidad.”⁸¹

Un psicoterapeuta de la *London Medical Foundation for Victims of Torture* (MFVT) describe de la siguiente manera los efectos de la privación del sueño:

“Después de dos noches sin dormir, comienzan las alucinaciones y después de tres noches empiezas a soñar despierto, lo cual es una forma de psicosis. Después de una semana, pierdes el sentido de la orientación en el tiempo y en el espacio; crees que las personas a las que les hablas están en el pasado; una ventana puede convertirse en una imagen del mar que viste en tu juventud. Privar a una persona del sueño es jugar con su equilibrio y su salud mental.”⁸²

La intensidad del sufrimiento generado por la mera privación del sueño constituye un acto de tortura, por ejemplo, en la jurisprudencia del Comité contra la Tortura⁸³. Como recientemente la técnica de la privación del sueño, rebautizada “gestión del sueño” ha sido objeto de debates en relación con la cuestión de la detención por Estados Unidos en Abu Ghraib, puede ser útil recordar que la jurisprudencia de Estados Unidos incluye referencias pertinentes, debido a que los

80 V. Michael Rosen, *Is Sleep Deprivation Torture?*, publicado el 28 de marzo de 2005, disponible en el sitio: http://www.geocities.com/three_strikes_legal/torture_sleep_deprivation.html (consultado el 15 de octubre de 2007).

81 *Leave No Marks*, op. cit (nota 51), pp. 22-24.

82 John Schlapobersky, citado en Megan Lane y Brian Wheeler, “The real victims of sleep deprivation”, *BBC News Online Magazine*, 8 de enero de 2004, disponible en el sitio: <http://news.bbc.co.uk/1/hi/magazine/3376951.stm> (consultado el 15 de octubre de 2007).

83 V. Cordula Droege, *op.cit.* (nota 17); también v. “Examen des rapports présentés par les États parties en application de l'article 19 de la Convention, Observations finales, Israël”, Comité contra la Tortura, doc. A/57/44, 25 de septiembre de 2002, párr. 6 a) ii).

tribunales federales han observado de manera recurrente casos de privación del sueño que violaban a la vez las enmiendas 8 y 14 de la Constitución de Estados Unidos⁸⁴. La privación del sueño se considera una práctica de tortura en Estados Unidos después del caso *Ashcraft c. Tennessee* de 1944⁸⁵. Aunque Ashcraft sólo haya sido privado del sueño durante treinta y seis horas, el tribunal consideró que esa privación constituía una tortura a la vez física y mental. En un fallo que analiza no sólo la privación del sueño en tortura, sino que también destaca el carácter no confiable de toda información obtenida mediante esos medios, el juez estadounidense Hugo Black declaró que:

“la privación del sueño es la tortura más eficaz y permite con certeza hacer que se confiese todo lo que se quiere.”⁸⁶

En Estados Unidos, el nuevo manual de operaciones del ejército, de 2006, permite, en cierta medida, la privación del sueño durante los interrogatorios, a condición de que los detenidos gocen de al menos cuatro horas consecutivas de sueño cada veinticuatro horas⁸⁷. De ese modo, en la práctica, un detenido tiene derecho a cuatro horas de sueño el día 1, luego es interrogado durante veinte horas consecutivas, seguidas de otras veinte horas consecutivas el día 2 y, luego, de cuatro horas de sueño. Esto respetaría la regla al pie de la letra sin dejar de ser extremadamente estresante.

Los dos métodos que acabamos de describir —el aislamiento celular y la privación del sueño— son psicológicos y no físicos⁸⁸. El ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, Sir Nigel Rodley, definió la privación del sueño como una forma de tortura en varios de sus informes⁸⁹. Esta afirmación fue confirmada por los Relatores sobre la tortura que lo sucedieron y, más recientemente, por Manfred Nowak, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura.

En estos últimos tiempos, se ha hablado mucho sobre la privación del sueño. Se la ha presentado como un “método agresivo de interrogación” que puede utilizarse contra personas sospechadas de terrorismo “sin que, no obstante, se la

84 *Leave No Marks, op.cit.* (nota 51), p. 24.

85 *Ashcraft c. Tennessee* 322 US 143, 154 (1944), disponible en el sitio: <http://supreme.justia.com/us/322/143/case.html> (consultado el 15 de octubre de 2007).

86 *Ibid.*, nota al pie de página 6 del fallo.

87 US Department of the Army, *Field Manual 2-22-3, Human Intelligence Collector Operations*, at M-30, disponible en el sitio: <http://www.enlisted.info/field-manuals/fm-2-22.3-human-intelligence-collector-operations-shtml> (consultado el 15 de octubre de 2007).

88 En oposición al aislamiento celular y la privación del sueño, en el caso del submarino está claro que el tiempo durante el cual se mantiene por la fuerza la cabeza de una persona bajo el agua puede constituir y constituye una forma de tortura. Una experiencia de cuasi ahogamiento, aunque sea muy breve, provoca una angustia y un terror extremos.

89 Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Visita del Relator Especial a Pakistán, Comisión de Derechos Humanos (Naciones Unidas), Doc. E/CN.4/1997/7/Add.2 (1996), disponible en el sitio: <http://www1.umn.edu/humanrts/commission/thematic53/97TORPAK.htm> (consultado el 18 de octubre de 2007). También v. Manfred Nowak, “What practices constitute torture? US and UN standards”, *Human Rights Quarterly*, Vol. 28, 2006, disponible en el sitio: http://muse.jhu.edu/journals/human_rights_quarterly/v028/28.4nowak.pdf (consultado el 18 de octubre de 2007).

considere un acto de tortura”⁹⁰. La cuestión de determinar si la privación del sueño constituye una forma de tortura es un tema de debate público e, incluso, la han analizado las más altas autoridades. En Australia, por ejemplo, el propio Primer Ministro ha tomado posición (en cierta medida):

“Depende de su intensidad, de su carácter regular o no, de las circunstancias en las que se practica. Por eso es tan difícil responder por sí o por no.”⁹¹

Métodos acumulativos practicados durante un período prolongado

También es importante tomar en consideración otros factores cuando se examina el empleo de métodos puramente psicológicos durante los interrogatorios.

Algunos métodos psicológicos empleados por los interrogadores son, en efecto, métodos comprobados de tortura, pero por lo general se los utiliza de manera puntual, y no sistemática. Un típico ejemplo es “el simulacro de ejecución”, un método conocido por ser extremadamente traumático y que consiste en hacerles vivir a los prisioneros lo que ellos creen que es su última hora⁹². Otro de los métodos empleados por los torturadores es obligar a ver cómo se somete a seres queridos a actos sexuales⁹³. Esos métodos tienden a utilizarse en casos aislados y no se repiten en el tiempo, por lo tanto no los analizaremos en este artículo.

Comúnmente, los métodos psicológicos antes descritos, como la privación del sueño y el aislamiento celular, no se utilizan solos, sino que se practican de manera alternada o acumulada. Es frecuente que se los combine con otros métodos “no físicos”, que pueden parecer insignificantes si se los evalúa individualmente, pero cuya constante repetición y acumulación en el tiempo crean un contexto general que apunta, precisamente, a acentuar los otros métodos, que podríamos calificar entonces de métodos “mayores”. Esos métodos “menores” son muchos y la lista de ejemplos está lejos de ser exhaustiva:

- burlas constantes;
- insultos;
- intimidaciones;
- insultos al honor de un miembro de la familia;
- escupir en el plato del detenido⁹⁴;
- humillaciones menores (siempre en relación con los valores culturales);
- actos de acoso menores;
- exasperación reiterada provocada adrede;

90 Declaración del fiscal general australiano Philip Ruddock, citado en “Sleep deprivation ‘sometimes’ torture”, 5 de octubre de 2006, disponible en el sitio: <http://www.news.com.au/story/0,23599,20528646-1702,00.html> (visitado el 15 de octubre de 2007).

91 *Ibíd.*, citando la declaración del Primer Ministro australiano John Howard en la radio ABC.

92 Başoğlu *et al.*, *op.cit.* (nota 38), pp. 204-205.

93 V. Cordula Droegge, *op.cit.* (nota 17)

94 Se podría alegar que se trata de un maltrato físico, pero lo que causa el trauma es, evidentemente, el aspecto psicológico, y no el mero hecho de escupir.

- luz artificial las veinticuatro horas del día;
- ausencia de intimidad causada deliberadamente para ofender las sensibilidades;
- amenazas verbales de continuar con los maltratos (realistas o no);
- vejaciones reiteradas, en sí menores, pero ampliadas de manera desmesurada por el contexto;
- etc.

Aquí no se trata de establecer si esos otros métodos menores representan algo más que un “maltrato”, sino de reconocer que todos esos métodos, empleados juntos, constituyen un sistema que apunta deliberadamente a desgastar, quebrar y, finalmente, alterar las facultades y la personalidad. El efecto *en un período prolongado* de la “combinación de métodos” debe considerarse como algo indisoluble de los efectos de la tortura psicológica⁹⁵.

Es importante destacar, una vez más, el efecto acumulativo de los métodos psicológicos en el tiempo y, en particular, de los métodos llamados “menores”. Algunos métodos psicológicos ya han sido definidos como tortura, puesto que provocan un sufrimiento mental lo suficientemente grave para considerarse un caso de tortura sin acumulación, como, por ejemplo, la privación del sueño y el aislamiento celular. El recurso a la desnudez forzada también entra dentro de esta categoría: en función de las circunstancias, del origen cultural y de la manera en que se la practica, la desnudez forzada de un prisionero puede considerarse, por lo menos, como un trato inhumano y degradante. En un informe presentado ante la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura declaró lo siguiente:

“...obligar a los detenidos a que se desnuden, en particular habiendo mujeres presentes y habida cuenta de las diferencias culturales, en casos individuales puede causar una presión psicológica extrema y puede considerarse como un trato degradante e incluso tortura.”⁹⁶

Cuando examinamos los efectos acumulativos, o combinados, de los métodos que no constituyen *de por sí* un trato cruel, inhumano o degradante o un acto de tortura, debemos tomar en consideración el factor tiempo. No obstante, el denominador común reside en que cada método, utilizado de manera aislada, no es considerado por los torturadores como una forma de maltrato y, mucho menos, como una forma de tortura.

95 Es evidente que esos métodos “menores” también pueden servir como contexto en un sistema que recurre a la tortura psicológica brutal, pero este no es el tema del presente debate.

96 “Situación de los detenidos en la bahía de Guantánamo”, Informe para el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sexagésimo segundo período de sesiones, E/CN.4/2006/120, 15 de febrero de 2006, párr. 51; disponible en el sitio: http://news.bbc.co.uk/2/shared/bsp/hi/pdfs/16_02_06_un_guantanamo.pdf (consultado el 15 de octubre de 2007). <http://www.universalhumanrightsindex.org/documents/844/815/document/es/text.html> (en español)

De modo que la cuestión consiste en determinar si esa acumulación durante períodos prolongados puede producir un grado suficiente de sufrimiento o de alteración de la personalidad como para que se la califique de trato cruel, inhumano o degradante o, incluso, de tortura.

Existe un precedente muy conocido de esa acumulación de métodos que cabe recordar aquí. La utilización de las llamadas “cinco técnicas” en Irlanda del Norte se debatió intensamente en la década de 1970 y se llevó ante la Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para que se pronunciaran. Los métodos eran los siguientes:

- permanecer de pie frente a un muro (la víctima debe permanecer parada sólo en puntas de pie, con los brazos y las piernas separados contra el muro y los dedos de las manos apoyados mucho más arriba de la cabeza);
- encapuchamiento (cabeza cubierta con una bolsa negra, *salvo* durante los interrogatorios);
- ruido constante, fuerte silbido⁹⁷;
- privación del sueño;
- privación de alimentos sólidos y líquidos (sólo pan y agua).

Al principio, estas cinco técnicas acumuladas, que se aplicaron durante horas y durante muchos días, constituían una forma de tortura para la Comisión Europea de Derechos Humanos, que hizo valer que éstas causaban un sufrimiento físico y mental. Paradójicamente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos luego cuestionó esta calificación y declaró que las cinco técnicas “no alcanzaban el nivel de tortura”. No obstante, el Tribunal estimó que los cinco métodos, empleados de manera conjunta, constituían un “trato inhumano y degradante”⁹⁸. Después de la primera decisión, el Gobierno británico suspendió su empleo, tanto individual como colectivo. La Comisión y el Tribunal se pronunciaron acerca de la acumulación de las cinco técnicas⁹⁹ y ambos órganos reconocieron que lo que había que considerar era el efecto acumulativo y no cada uno de los componentes tomados de forma aislada.

Carácter imprevisible e incontrolable

Por último, es importante examinar otros dos factores, que revisten un interés directo para el debate sobre los métodos de interrogación y de tortura y que, sin duda, inciden en el empleo de los métodos acumulativos: el carácter incontrolable e imprevisible del estrés en la tortura.

97 El ruido blanco es similar al sonido de los parásitos entre dos estaciones de radio.

98 *Irlanda c. Reino Unido, op.cit.* (nota 11).

99 De hecho, el Gobierno británico, tras la primera decisión de la Comisión, puso fin al empleo de esos métodos, empleados solos o de manera combinada. Hoy, el Tribunal probablemente no habría “atenuado” la decisión de la Comisión y habría analizado esos métodos como constitutivos de tortura en vez de trato cruel, inhumano y degradante.

Se ha observado que estos factores, que ya se han estudiado ampliamente¹⁰⁰, siempre intervienen en situaciones de estrés. En el caso de personas detenidas e interrogadas mediante “medidas agresivas”, estos influirán, sin duda, en la situación general.

Según Başoğlu, los estímulos imprevisibles son mucho más estresantes que los estímulos previsibles. Análogamente, una situación que uno puede controlar o que uno tiene la *ilusión* de poder controlar resulta menos estresante que una situación que parece incontrolable. El hecho de ejercer cualquier tipo de control, por más mínimo que sea, sobre los acontecimientos estresantes parece ser un elemento capital de la manera en que, por ejemplo, se vive individualmente la tortura. El encapuchamiento es un ejemplo de método utilizado de forma conjunta con muchos otros y, a menudo, de manera acumulativa. Por lo general, las autoridades penitenciarias justifican su empleo como necesario por razones de seguridad. El encapuchamiento impide que el detenido identifique a sus interrogadores, pero tiene otra función más importante en los interrogatorios. Un detenido encapuchado que es sometido a golpes nunca sabe cuándo y cómo corre el riesgo de ser golpeado o quemado por un cigarrillo... El traumatismo físico (golpe, quemadura, etc.) se ve considerablemente incrementado por la imprevisibilidad psicológica. Los hechos se vuelven imprevisibles y, por ende, menos controlables, lo que intensifica el dolor y el estrés emocional.

En consecuencia, “los efectos más nocivos provienen de los horribles actos incontrolables, que también son imprevisibles...”¹⁰¹.

Estos dos factores aparecen en todas las situaciones antes mencionadas. Inversamente, en el caso del aislamiento celular, por ejemplo, el hecho de que un detenido solo en una celda logre comunicarse con otro detenido (por ejemplo, golpeando el muro) es importante en la medida en que ello le permite adivinar lo que puede ocurrir y cuándo... Al menos, tiene la ilusión de poder ejercer algún tipo de control y, tal vez, de poder prever lo que va a suceder. La ausencia total de comunicación en una celda moderna de alta seguridad, por ejemplo, suprime toda posibilidad de control.

Si los interrogadores alternan de manera intencionada distintos métodos y perturban cualquier apariencia posible de programas o de costumbres, la situación se vuelve imprevisible. Las sesiones de interrogación pueden desarrollarse en momentos imprevisibles; se puede transferir repentinamente a los detenidos de una celda a otra sin avisarles; se pueden recompensar determinados comportamientos y penalizarse otros sin lógica aparente y pueden invertirse las reglas sin previo aviso. Es sabido que los interrogadores alternan al azar los distintos métodos descritos, lo que constituye el carácter imprevisible inherente a todo el sistema. También se aseguran de que los detenidos sepan que no están en condiciones de controlar el más mínimo aspecto de su vida¹⁰². De modo que la práctica de métodos acumulativos en el tiempo se ve agravada

100 Başoğlu y otros, *op.cit.* (nota 38), cap. 9, pp. 182-225.

101 *Ibid.*, p. 199.

102 Inversamente, en algunos casos, los torturadores pueden hacerle *creer* al detenido o a la detenida que tiene algún control para manipular mejor el interrogatorio. Eso no es ilegal en sí, si el resto del interrogatorio respeta las normas jurídicas tanto nacionales como internacionales.

a la vez por el carácter imprevisible de la situación y por la ausencia total de cualquier control real. La acumulación de los distintos métodos psicológicos descritos provoca una fuerte sensación de impotencia durante períodos prolongados y perturba las facultades y también, en definitiva, la personalidad.

Para terminar, esperamos haber demostrado claramente que determinados métodos empleados durante los interrogatorios no agreden físicamente el cuerpo y no causan un verdadero dolor físico, pero provocan un dolor y un sufrimiento psicológicos graves y alteran profundamente las facultades y la personalidad. No hay que olvidar que la intensidad del sufrimiento es subjetiva y que los efectos reales en los detenidos varían mucho en función de los distintos factores mencionados. Como declaró el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, Manfred Nowak:

“Incluso el recurso a la fuerza que no causa un dolor o un sufrimiento agudo puede considerarse un trato degradante si se lo practica de manera humillante. Un típico ejemplo es la desnudez forzada con el fin de humillar a la víctima.”¹⁰³

La tortura psicológica es una práctica muy real. No hay que minimizarla con el pretexto de que el dolor y el sufrimiento deben ser físicos para ser reales. En efecto, algunos métodos psicológicos constituyen en sí mismos un acto de tortura (por ejemplo, el aislamiento celular y la privación del sueño).

Hemos destacado que lo que es válido para la utilización de métodos no físicos también es válido para la utilización de muchos otros métodos que, sin duda, no constituyen de por sí un acto de tortura si se los considera de forma aislada. No obstante, esos métodos llamados menores son indisolubles del proceso de tortura y constituyen el contexto general de acoso y coerción de los detenidos interrogados que son sometidos a ellos durante períodos prolongados. De modo que su empleo combinado y sus efectos acumulativos en el tiempo deben considerarse como elementos que forman parte de un *sistema* de tortura psicológica.

Un trato que podría constituir únicamente una voluntad de hacer daño y, tal vez, de humillar, si se lo practica durante veinticuatro horas, se lo debe considerar de una manera completamente distinta que si se lo practica durante veinticuatro días y, con más razón, si se lo practica durante veinticuatro meses. Los efectos acumulativos también varían de manera considerable en función del contexto general y de la edad, el sexo y el estado de salud de los detenidos interrogados¹⁰⁴.

103 Manfred Nowak, “What Practices constitute Torture? US and UN Standards”, *Human Rights Quarterly*, Vol. 28, 2006, p. 838.

104 Para una persona que presenta trastornos de la personalidad preexistentes, hasta un breve período de aislamiento celular puede provocar graves psicosis. V. Grassian, *op.cit.* (nota 67).

El contexto social y político, las convicciones culturales y religiosas y las sensibilidades locales¹⁰⁵ cumplen, sin duda, un papel importante a la hora de determinar los efectos en las personas sometidas¹⁰⁶. A fin de minimizar el efecto de la situación general, se suele argumentar que a los detenidos se les da alojamiento, alimentación y atención médica, cualesquiera sean las condiciones psicológicas generales de detención y el empleo de métodos acumulativos en el tiempo que acompaña a los interrogatorios. Pero la dignidad humana no se limita a la integridad física¹⁰⁷. Asimismo, el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) estableció que:

“la [tortura] puede cometerse en un solo acto o puede ser el resultado de una combinación o una acumulación de varios actos que, tomados de manera individual y fuera de contexto, pueden parecer anodinos. [...] Hay que evaluar la gravedad de los actos considerados en su conjunto, en la medida en que se pueda demostrar que existe una correlación entre esos actos que se suceden en el tiempo o se repiten.”¹⁰⁸

El empleo acumulativo (o combinado) de esos métodos en los detenidos no es sólo teórico: la legalidad de los efectos combinados ha vuelto a ser, desde hace poco, objeto de debates públicos y sigue siendo objeto de debates jurídicos muy intensos¹⁰⁹. Por último, el estrés y el sufrimiento provocados por las situaciones descritas se ven agravados, sin duda, por la incertidumbre prolongada en cuanto al estatuto jurídico¹¹⁰. Por supuesto, los gobiernos que recurren a la coerción —y sobre todo a los tratos crueles, inhumanos o degradantes o a la tortura— son muy reticentes a admitirlo, lo que explica los recientes malabares jurídicos e intelectuales para elevar el umbral de dolor y sufrimiento requeridos para calificar un acto como forma de tortura. Más allá de la estigmatización de un país descubierto en flagrante delito de tortura, se plantea la cuestión de las eventuales sanciones contra los torturadores, así como la reparación y la indemnización a las víctimas. Por último, parecería que, al calificar de tortura esas situaciones combinadas o acumulativas, se

105 La experiencia de un registro al desnudo, a la luz del día y frente a muchos guardias, se ha descrito como una experiencia extremadamente traumática en las sociedades musulmanas. Esto también sería válido en el caso de las detenidas.

106 Un ejemplo memorable de lo que puede ser extremadamente traumático para una persona: un anciano afgano, de más de ochenta años, estaba abatido porque los soldados rusos le habían infligido la peor de las humillaciones al arrancarle, uno por uno, los pelos de la barba frente a las mujeres del pueblo. Experiencia del autor, Afganistán, 1987.

107 V. Cordula Droege, *op.cit.* (nota 17).

108 *Ibíd.*, citando el TPIY, el *Fiscal c. Krnojelac*, caso N.º IT-97-25 (Sala de Acusaciones), 15 de marzo de 2002, párr. 182.

109 Scott Shane, David Johnston y James Risen, “Secret U.S. endorsement of severe interrogations”, artículo del *New York Times*, 4 de octubre de 2007; disponible en el sitio: <http://www.nytimes.com/2007/10/04/washington/04interrogate.html> (consultado el 15 de octubre de 2007).

110 Un aspecto que no hemos analizado en el presente artículo, pero que ha sido tratado por Cordula Droege, *op.cit.* (nota 17).

correría el peligro de trivializar y minimizar el término mismo con respecto a las formas físicas brutales de la tortura. Podemos afirmar, no obstante, que el hecho de *no* considerar los largos sufrimientos de los detenidos en tales situaciones significa lo contrario, es decir trivializar el sufrimiento prolongado que han padecido o que continúan padeciendo.